**INFORME JURÍDICO**

Me permito informar a la Subdirectora Nacional de Gestión Contractual, que la **NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA** de la Resolución No**. 30300-00032 del 24 de septiembre de 2026**, por medio de la cual se declaró desierta la invitación pública electrónica de mínima cuantía No. **FGN-NC-MC-0056-2026**, cuyo objeto es ***"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES DE INGRESO, PERIÓDICAS, EGRESO Y TODOS AQUELLAS RELACIONADOS EN LA RESOLUCIÓN 1843 DE 2025 DEL MINISTERIO DE TRABAJO"***, la cual fue comunicada el **25 de septiembre de 2026**, al correo electrónico de la sociedad **QUALITAS SALUD LIMITADA, OFERENTE**, de acuerdo con la autorización expresa emitida por el oferente en la carta de presentación de la oferta que reposa en el expediente contractual de la plataforma del SECOP II.

Como quiera que contra la **Resolución No. 30300-00032 del 24 de septiembre de 2026**, procede el recurso de reposición, de conformidad con lo señalado en el artículo 77[1] de la Ley 80 de 1993, el cual deberá interponerse por escrito en el término establecido en el artículo 76[2] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el oferente **QUALITAS SALUD LIMITADA,** no manifesto expresamente la renuncia a presentar el aludido recurso ni interpuso el mismo dentro del término legal, el cual venció el **9 de octubre de 2026.** Por lo tanto, la resolución que declara desierta la invitación pública electrónica de mínima cuantía No. **FGN-NC-MC-0056-2026** quedó en firme a partir del **13 de octubre de 2026.**

**YINNETH DANIELA PÉREZ PÉREZ**
CONTRATISTA - SGC

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

La suscrita Subdirectora Nacional de Gestión Contractual, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3º del artículo 87[3] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el informe jurídico descrito anteriormente, declara legalmente ejecutoriada la **Resolución No. 30300-00032 del 24 de septiembre de 2026**, por la cual se declaró desierto el proceso de selección de mínima cuantía Invitación Pública **FGN-NC-MC-0056-2026**, a partir del **trece (13) de octubre de 2026.**

Bogotá D.C., el trece (13) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

**LAURA JICELA TELLEZ GONZÁLEZ**
Subdirectora Nacional de Gestión Contractual

| | Nombre | Firma | Fecha |
|---|---|---|---|
| **Proyectó** | Yinneth Daniela Pérez Pérez- SGC | | 13/10/2026 |
| **Revisó** | Sebastián Camilo Calderón Carvajal - SGC | | 13/10/2026 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma. | | | |

[1] Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código Contencioso Administrativo.

[2] *"**ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (…)"*

[3] "**ARTÍCULO *87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS***. *(…) Los actos administrativos quedarán en firme: **3.** Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos. (…)"*